



Aa038469687



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de acciones públicas. certificar el documento del arribo notarial.



Ca101543055

ESCRITURA PÚBLICA N°. 6381 *****

SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO *****

FECHA: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO o CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS

CUANTÍA ACTO: \$ - 0 -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - DELIMA MARSH S.A. Nit. 890.301.584-0

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario ENCARGADO es el Doctor HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ (Según resolución No. 12.658 de fecha 17 de Noviembre de 2016) en la fecha señalada en el encabezado, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: JAVIER ESPINOSA GARCÍA DEL DIESTRO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.423.074, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad "DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - DELIMA MARSH S.A.", con Nit. 890.301.584 - 0, domiciliada en Cali - Valle, legalmente constituida mediante la escritura pública número mil ciento noventa y tres (1193) de fecha siete (07) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día diecinueve (19) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), bajo el Nro. 11793 del Libro IX, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se



protocoliza con el presente instrumento; y manifestó:-----

PRIMERO: Que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa, en su reunión extraordinaria de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016), contenida en el Acta número ciento ochenta y uno (181), que se protocoliza con el presente instrumento, aprobó por unanimidad la reforma del artículo 2 de los estatutos sociales, referente a la denominación, domicilio de la sociedad, el cual quedará de la siguiente manera:-----

“ARTÍCULO 2. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO. La sociedad se denomina "DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS", pudiendo indistintamente utilizar el nombre DELIMA MARSH S.A., o MARSH en adelante la "Compañía"; tiene su domicilio principal en Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y sucursales en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales e Ibagué y una agencia en la ciudad de Neiva, pudiendo, previa decisión de la Junta Directiva establecer nuevas sucursales, agencias, corresponsales u otros medios de prestación de servicios dentro o fuera del territorio colombiano.-----

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, el compareciente en su calidad ya indicada, procede a compilar en una sola escritura la totalidad de los estatutos sociales, los cuales quedarán de la siguiente manera:-----

ESTATUTOS DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS-----

-----**CAPÍTULO I**-----

- NATURALEZA - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN-----

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La sociedad es de carácter comercial, de nacionalidad colombiana, organizada bajo la forma de Anónima y su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO 2. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO. La sociedad se denomina "DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS", pudiendo



indistintamente utilizar el nombre DELIMA MARSH S.A., o MARSH en adelante la "Compañía"; tiene su domicilio principal en Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y sucursales en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales e Ibagué y una agencia en la ciudad de Neiva, pudiendo, previa decisión de la Junta Directiva establecer nuevas sucursales, agencias, corresponsales u otros medios de prestación de servicios dentro o fuera del territorio colombiano.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.090, no obstante lo cual, su duración podrá prorrogarse válidamente en cualquier tiempo con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la Asamblea de Accionistas, reunida con el quórum requerido en la ley, o disolverse anticipadamente en los casos y con los requisitos de la ley y de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 4.- OBJETO. La sociedad tendrá por objeto exclusivo las actividades, operaciones, actos y contratos autorizados por las normas a los corredores de seguros, y como tal, podrá ejecutar las siguientes actividades y negocios:

1. Actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradores, para efectos de ofrecer seguros, realizar las actividades conducentes a promover la celebración de contratos de seguro y obtener su renovación. Promocionar en todo el territorio de la República la afiliación a entidades Administradoras de Riesgos Profesionales, bajo la exclusiva responsabilidad de la Compañía Administradora de Riesgos Profesionales.
2. Promocionar en todo el territorio de la República la afiliación a entidades Promotoras de Salud o entidades que presten servicios de medicina prepagada, bajo la exclusiva responsabilidad de la Compañía de Medicina Prepagada.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y decretos del archivo notarial



Ca191543054

prestar asesorías en salud ocupacional, medicina preventiva, medicina de trabajo, higiene y seguridad industrial.-----

3. Promocionar en todo el territorio de la República la afiliación a Fondos de Pensiones o al Instituto de Seguro Social (ISS). -----

4. Ofrecer, promover y obtener la renovación de títulos de capitalización obrando en calidad de intermediaria entre los suscriptores y las sociedades de Capitalización.-----

5. Realizar actividades de salud ocupacional, previa obtención de la licencia para prestación de salud ocupacional a terceros. -----

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) Constituir, hacerse socia, suscribir, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones de sociedades anónimas, en un todo de acuerdo con lo prescrito en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. b) Celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas las formas previstas por la ley, pudiendo estar dichas operaciones, garantizadas con prenda o hipoteca hasta un 20% de su capital pagado y reserva patrimonial, siempre y cuando el respectivo préstamo no exceda del 70% del valor comercial de la garantía; c) Comprar, vender, permutar, y en fin, enajenar toda clase de bienes muebles o efectos de comercio, de contado o a plazos por cualquiera de los medios legales; d) Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de los negocios sociales o para invertir las reservas y otros dineros disponibles de la sociedad, sin hacer de la adquisición de inmuebles una actividad ordinaria de la Compañía; e) Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras, administradoras de riesgos profesionales, promotoras de salud o de medicina prepagada, fondos de pensiones, incluido el ISS, y sociedades de capitalización todas las operaciones que requiere el giro normal de los negocios sociales; f) Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y, en general, negociar instrumentos negociables y títulos de crédito relacionados



AA038469699

con los negocios de la Compañía. g) Transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrales en las que la sociedad tenga interés frente a terceros; h) En general, celebrar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente Artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad respetando las restricciones legales vigentes, en particular aquellas incluidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las circulares que de tiempo en tiempo emite la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO III

CAPITAL - ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL AUTORIZADO. El Capital Autorizado de la sociedad es de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.000) MCTE., representado en CINCO MILLONES (5.000.000) de acciones ordinarias, nominativas y de capital de valor nominal de MIL PESOS MCTE. (\$1.000) MCTE. cada una.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. Los accionistas han suscrito las TRES MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL (3.271.000) acciones, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.271.000.000,00) MCTE.

Los accionistas han pagado las TRES MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL (3.271.000) acciones.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital, y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier momento crear acciones privilegiadas. **PARÁGRAFO:** Podrá igualmente la Asamblea de Accionistas crear acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusiva en la escritura pública - Sin tiene costo para el usuario



Ca 191543083



igual valor nominal a las acciones ordinarias, las cuales no podrán superar el 50% del capital suscrito de la sociedad. -----

ARTÍCULO 8.- REGISTRO DE ACCIONISTAS. En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal, en el Libro de Registro de Accionistas que la sociedad llevará en la forma prescrita por la ley. -----

ARTÍCULO 9.- VARIACIÓN DEL CAPITAL. La Asamblea de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad, pero si se tratare de disminuirlo, deberá ceñirse a los requisitos establecidos por la ley para tales efectos. -----

ARTÍCULO 10.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES. La Asamblea de Accionistas es el órgano competente para emitir acciones de la reserva. Las acciones serán colocadas de conformidad con los reglamentos de suscripción que expida la Junta Directiva con la aprobación de la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la sociedad, cuando dicha aprobación previa sea exigida por la ley. **PARÁGRAFO:** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea de Accionistas, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales, decisión que será tomada por la mayoría de los votos presentes. -----

ARTÍCULO 11.- TÍTULOS. Todas las acciones serán nominativas y a cada uno de los suscriptores se le expedirá el título o certificado provisional, en su caso, que acredite su calidad de accionista. En cada suscripción de acciones los títulos se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del respectivo contrato. -----

ARTÍCULO 12.-CONTENIDO DE LOS TÍTULOS. Los títulos se expedirán en forma numerada y consecutiva con la firma de uno de los Representantes Legales de la Compañía y del Secretario General, y en ellos se expresará: -----

a) La denominación de la sociedad, el domicilio y el número y fecha de la



escritura de su constitución y las de reformas a los estatutos sociales. -----

b) La cantidad de acciones representadas por cada título, su calidad de ser **Ordinarias** y el nombre completo de la persona natural o jurídica a cuyo favor aparecen registradas en el libro de la Sociedad. -----

c) Las condiciones para su negociación establecidas en los estatutos. -----

ARTÍCULO 13.- CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras el valor de las acciones suscritas no hubiere sido íntegramente pagado, se entregará a los suscriptores un Certificado Provisional. El traspaso de estos certificados estará sujeto a las mismas condiciones exigidas para el de los títulos definitivos y, tanto cedente como cesionario, responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el Certificado Provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda. -----

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE PREFERENCIA EN EMISIÓN DE ACCIONES. Cualquier emisión de acciones de la sociedad llevada a cabo mediante el respectivo Reglamento de Colocación de Acciones, aprobado por la Junta Directiva de la sociedad, podrá hacerse sin la sujeción al derecho de preferencia. Por lo tanto, para esas emisiones, cualquier interesado tendrá derecho a suscribir acciones de la sociedad, sin necesidad de demostrar que es accionista de ésta. -----

ARTÍCULO 15.- REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES. -----
1. Las acciones de la sociedad serán libremente negociables. No obstante, los administradores de la sociedad no podrán por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de su cargo, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante. Los administradores que

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de suscripción de acciones de sociedades públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ce191543052



infrinjan esta prohibición, serán sancionados conforme con la ley. -----

2. En concordancia con el artículo 404 del Código de Comercio, carecerá de validez cualquier adquisición o enajenación de acciones que se haga directamente por un accionista, o por interpuesta persona, violando la norma anterior. -----

3. Para que la negociación de acciones produzca efectos en relación con la sociedad y con terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del cedente o mediante endoso hecho sobre el título respectivo. La nueva inscripción y la expedición del título al cesionario se hará después de cancelado el del cedente. Para negociar acciones gravadas con prenda se requerirá la autorización del acreedor. -----

PARÁGRAFO.- AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

Toda transacción de acciones que tenga por objeto la adquisición de las acciones suscritas y que supere el monto establecido legalmente, requiere la aprobación de la Superintendencia Financiera en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Sin perjuicio de los

demás que les otorguen las leyes, los reglamentos y los presentes estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos: -----

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella. -----

2. El de recibir una parte de los beneficios sociales que muestren los balances de fin de ejercicio, proporcional al valor de sus acciones. -----

3. El de negociar las acciones, observando lo prescrito en el Artículo 15 de estos estatutos. -----

4. El de inspeccionar libremente, en las oficinas de la administración que funcione en el domicilio social, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio. En ningún caso este derecho se extenderá a documentos que versen sobre secretos industriales o



cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. -----

5. El de recibir, en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la sociedad. -----

ARTÍCULO 17.- LIBRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el que se anotarán el nombre o razón social de las personas titulares de Acciones, su nacionalidad, domicilio, documento de identificación, el número de acciones que les corresponde, los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de las acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas, gravámenes y limitaciones de dominio que las afecten. -----

PARÁGRAFO: Será de cargo de los accionistas el pago de los impuestos que graven el traspaso de los títulos de acciones -----

ARTÍCULO 18.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. De acuerdo con las normas consignadas en los artículos 396 del Código de Comercio y 68 de la Ley 222 de 1.995, en las demás complementarias, en las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y en las resoluciones que adopte la Asamblea de Accionistas, **por mayoría de los votos presentes**, la sociedad podrá adquirir sus propias acciones empleando fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones se hallen totalmente liberadas, siempre y cuando la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. En este caso, las acciones adquiridas deberán venderse en subasta privada o pública, o disponerse de ellas en otra forma, dentro de seis (6) meses contados desde la adquisición. La Asamblea determinará el destino que la sociedad dará a las acciones readquiridas, sujetándose a las normas contenidas en el Artículo 417 del Código mencionado. -----

LIBRO DE ACCIONISTAS
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CIRCULO SESENTAYTRES (E)



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca101543051

ARTÍCULO 19.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas. -----

ARTÍCULO 20.- USUFRUCTO, PRENDA Y ANTICRESIS DE ACCIONES. Salvo estipulación expresa en contrario, el **usufructo** de acciones confiere al usufructuario los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto los de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. La **prenda** de acciones no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa. El documento en que conste dicha estipulación será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se le confieren al acreedor. La **anticresis** de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo, y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.-----

ARTÍCULO 21.- EMBARGO DE ACCIONES. El embargo de las acciones se perfeccionará en el momento de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del funcionario competente. La misma solemnidad se requerirá para que produzcan efectos jurídicos los actos que limiten los derechos de los accionistas. La enajenación de acciones embargadas o en litigio requerirá permiso del respectivo juez.-----

ARTÍCULO 22.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, quien deberá presentar la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta



Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del o los títulos originales deteriorados para que la sociedad los anule.

-----CAPÍTULO IV-----

ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La dirección y administración de la sociedad quedan delegadas principalmente en: A) La Asamblea de Accionistas; B) La Junta Directiva; y C) el Presidente de la Compañía, quienes en ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les señalen la Ley y estos estatutos. Además, la sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como funcionario permanente de vigilancia.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. COMPOSICIÓN

Constituyen la Asamblea, los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por sí mismos o representados por sus apoderados designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Todo accionista podrá hacerse representar ante la Compañía y la Asamblea para el ejercicio de sus derechos, mediante poder otorgado por escrito a una persona natural o jurídica, en el que se indique el nombre del apoderado, la extensión del poder conferido y la persona en quien puede sustituirlo, y si es el caso, la fecha de la reunión para la cual se confiere. Igualmente, podrán otorgarse poderes para varias sesiones de la Asamblea. Sin embargo, ni los administradores, ni los empleados de la Compañía podrán ser apoderados de ningún accionista ante la Asamblea, ni sustituir los poderes recibidos, salvo los casos de representación legal. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de

Para el notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro



República de Colombia

Para el notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro



Ce191813050



liquidación. -----

ARTÍCULO 26.- REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Presidente de la Compañía o por la persona que la misma Asamblea de Accionistas designe para tal efecto.-----

ARTÍCULO 27.- REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el día 31 de marzo, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar los informes de gestión y los estados financieros de propósito general que deben presentar los administradores de la sociedad relativos al último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Presidente de la Compañía o por cualquiera de sus suplentes. Si la Asamblea no fuere convocada dentro del término legal por las personas facultadas en estos estatutos, la misma se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 de la mañana (10.00 A.M.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. -----

ARTÍCULO 28.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, de los Representantes Legales o del Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. Así mismo puede hacer la convocatoria el Superintendente Financiero en uso de las atribuciones que le señale la ley. En estas reuniones los asistentes no pueden ocuparse de temas no incluidos en el Orden del Día



indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión de la mayoría de los votos presentes en la reunión y una vez agotado dicho Orden del Día.

ARTÍCULO 29.- MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.

La Asamblea de Accionistas podrá llevar a cabo reuniones no presenciales o tomar decisiones mediante otro mecanismo, observando para ello lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1.995. Las decisiones tomadas en reuniones no presenciales, en contravención con la Ley o los presentes estatutos, serán ineficaces.

ARTÍCULO 30. - CONVOCATORIA.

Toda convocatoria a reuniones de la Asamblea de Accionistas se hará por carta, fax o correo electrónico, dirigido a cada uno de los accionistas y enviado a la dirección registrada en la administración de la sociedad, o por aviso que se publicará en un diario de circulación nacional. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso se insertará el orden del día. Para reuniones ordinarias o en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Para las reuniones extraordinarias bastará una anticipación de cinco (5) días comunes. La convocatoria a asambleas donde haya de considerarse la fusión, la transformación, la escisión o la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en la Bolsa de Valores, se efectuará con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha en la que vaya a llevarse a cabo la reunión, caso en el cual el aviso de convocatoria debe incluir dichos temas en el orden del día y expresar que los socios tienen la facultad de ejercer el derecho de retiro en los términos de Ley. La omisión de los anteriores requisitos, acarrea la ineficacia de la decisión que se tome sobre los mencionados temas.

PARÁGRAFO: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad las direcciones de sus domicilios, número de Fax, dirección electrónica y/o de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

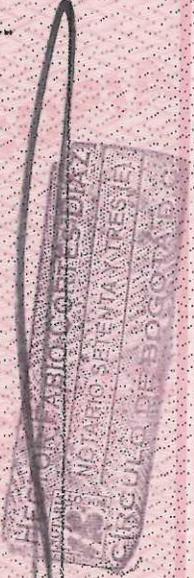


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca191543049



09/08/2016 10:58:54 AM

Cadena S.A. No. 99039594

sus representantes legales y/o apoderados en la sociedad, con el fin de que a la dirección, Fax o dirección electrónica registrados, se les envíen las comunicaciones a que haya lugar. -----

ARTÍCULO 31.- LUGAR DE REUNIÓN. La Asamblea de Accionistas se reunirá en el lugar del domicilio principal de la sociedad, en el día, hora y lugar indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá reunirse, sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. Así mismo habrá reunión de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso se deberá cumplir con lo dispuesto en la ley. -----

PARÁGRAFO.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas, cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los accionistas. Si se hubiere expresado el voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

ARTÍCULO 32.- VOTOS. Para las decisiones de la Asamblea de Accionistas, a cada acción corresponderá un voto, sin restricción alguna. -----

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM PARA DELIBERAR. La Asamblea no podrá deliberar sin la presencia de un número plural de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo los casos en que la ley o estos mismos estatutos exijan un quórum deliberativo superior. -----

ARTÍCULO 34.- QUÓRUM DECISORIO. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en estos estatutos y en los Artículos 155, y 455 del Código



de Comercio, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes. De conformidad con lo anterior, las siguientes decisiones se adoptarán con la mayoría que para cada caso se señala:-----

a. La distribución de utilidades requerirá del voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas del ejercicio; o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. -----

b. El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en acciones liberadas de la misma sociedad, requiere el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. -----

ARTÍCULO 35.- REUNIONES EN SEGUNDA CONVOCATORIA O POR

DERECHO PROPIO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 429 del

Código de Comercio, si se convoca a la Asamblea de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada, salvo en los casos en que se requiera un quórum decisorio especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Por su parte, cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, podrá deliberar igualmente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. -----

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DE LAS DELIBERACIONES. Las

sesiones de la Asamblea de Accionistas podrán suspenderse cuantas veces sea necesario para reanudarse luego, dentro de un lapso que no exceda de tres

República de Colombia



Hoja notarial para uso exclusivo de empresas de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ce1915E13048



días, por decisión adoptada por un número plural de asistentes que corresponda por lo menos, a la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.

ARTÍCULO 37.- PRÓRROGA DE LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 38.- ELECCIONES. Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computan para determinar el cociente electoral. **PARÁGRAFO 1:** Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección, en la que se emplee el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. **PARÁGRAFO 2:** Dos o más accionistas, que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en determinado sentido en la Asamblea de Accionistas. El Acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de Asamblea. Cuando el acuerdo conste por escrito y se entregue a cualquiera de los Representantes Legales para su depósito en las oficinas donde funciona la administración de la



sociedad, producirá efectos respecto de la sociedad. -----

ARTÍCULO 39.- ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El Acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o representadas y el total de acciones. Después se relacionarán los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, y la fecha y hora de clausura. La Asamblea de Accionistas podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, o delegar tal facultad a una comisión plural que rendirá informe escrito o firmará el acta en señal de aprobación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea de Accionistas y por el Secretario y, en defecto de cualquiera de estos, por el Revisor Fiscal. Las copias de las actas, autorizadas por el Secretario o por algún representante de la sociedad, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ella mientras no se demuestre la falsedad de las copias o del acta respectiva. Cuando se trate de reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas, las actas respectivas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el Acuerdo. En este caso, las Actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Accionistas. -----

ARTÍCULO 40.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Siempre que las decisiones de la Asamblea de Accionistas tengan un carácter general y sean adoptadas con los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos, obligarán a todos los Accionistas, aún a los ausentes o disidentes. -----

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene carta para el usuario



República de Colombia

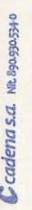
Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene carta para el usuario



Ca01543047



Escritura No. 8966 del 20 de mayo de 2015



ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea de Accionistas: -----

1. Elegir mediante votación y empleando el sistema de cociente electoral, **CINCO (5)** miembros principales y **CINCO (5)** suplentes personales de la Junta Directiva y fijarles sus funciones y remuneración. -----
2. Designar al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarles su remuneración. -----
3. Decretar la enajenación total de los bienes sociales. -----
4. Aprobar la transformación de la Sociedad en otra de tipo diferente. -----
5. Resolver sobre la escisión de la sociedad o la fusión de ésta con otra u otras Compañías, en los términos de la Ley.-----
6. Decretar la prórroga de duración de la sociedad, o su disolución anticipada. ---
7. Decretar el aumento del capital autorizado, la ampliación o modificación del objeto social y el cambio de denominación social de la Compañía. -----
8. Introducir cualesquiera otras reformas y/o adicionar los presentes estatutos.-----
9. Examinar, considerar y aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, individual y de propósito especial consolidados, si a ello hubiere lugar y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse. ----
10. Decretar con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resultaren establecidas del balance general, una vez deducidas las sumas que se deben llevar a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad a repartir, el plazo y las demás formas de pago de los dividendos.-----
11. Decretar la cancelación de pérdidas, la formación de reservas especiales, la capitalización de utilidades y la distribución de dividendos.-----
12. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía y sus suplentes y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier otro funcionario de la sociedad. -----
13. Avaluar los bienes en especie que hubieran de recibirse en pago de suscripción de acciones.-----



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, escritorios y intermediarios del archivero digital



Ca 19 6543046

- 14. Autorizar cualquier emisión de acciones. -----
 - 15. Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes estatutos y a la ley. -----
 - 16. Autorizar cualquier emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios. -----
 - 17. Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes, incluida la acción social de responsabilidad contra los administradores u otros funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes a los demás órganos y empleados de la sociedad. -----
 - 18. Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la Asamblea de Accionistas que, por su naturaleza, fueren delegables. -----
 - 19. Decidir sobre la estructura de la Revisoría Fiscal y aprobar el presupuesto anual de ésta. -----
 - 20. Autorizar la inscripción y la cancelación de acciones, bonos, papeles comerciales y demás valores negociables emitidos por la sociedad, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o en el extranjero. -----
 - 21. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente para cada uno de ellos, removerlos, fijar su remuneración, impartir las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y fenecer las cuentas que éstos presenten. -----
 - 22. Adoptar en general, todas las medidas necesarias y conducentes al cumplimiento de los estatutos sociales, al cabal desarrollo del objeto social y al interés de la sociedad. -----
 - 23. Las demás que le corresponden de acuerdo con las leyes. -----
- JUNTA DIRECTIVA**-----

ARTÍCULO 42.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva se

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario



compone de **CINCO (5)** miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal. Los miembros principales y suplentes serán designados por la Asamblea de Accionistas de conformidad con el sistema de cociente electoral, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida, o removidos libremente por la misma Asamblea en cualquier tiempo. Al vencimiento del período continuarán en el ejercicio de sus cargos, siempre que no sean removidos o inhabilitados hasta tanto se designen sus reemplazos.

PARÁGRAFO 1: Será Presidente de la Junta Directiva el miembro principal que haya obtenido el primer renglón en la elección efectuada por la Asamblea de Accionistas. El suplente del Presidente de la Junta Directiva, será designado por la Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO 2:** Los miembros suplentes de la Junta Directiva tendrán voz en las reuniones pero sólo ejercerán el voto cuando se encuentren ausentes los respectivos principales. -----

PARÁGRAFO 3: En los términos de la Ley vigente, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la sociedad, que puedan conformar por sí mismos la mayoría para adoptar cualquier decisión. -----

ARTÍCULO 43. - REUNIONES, CONVOCACIÓN, DECISIONES. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, por convocatoria hecha por ella misma a través del Presidente de la Compañía o de cualquiera de sus suplentes, por el Revisor Fiscal, o por solicitud de dos (2) de sus miembros que actúen como principales. En adición a sus miembros, en las reuniones de la Junta Directiva también tendrán voz el Presidente de la Compañía, sus suplentes y/o el Revisor Fiscal. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva será hecha mediante aviso escrito, por fax o por correo electrónico enviado a los directores, con tres días



calendario de anticipación a la fecha de la reunión.-----

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva podrán llevar a cabo reuniones no presenciales por cualesquiera medios idóneos, que permita una comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, por teléfono, correo electrónico, o por cualquier otro que permita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 222 de 1.995 o en las leyes que la modifiquen o sustituyan. -----

PARÁGRAFO 2: Serán igualmente válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto, en los términos estipulados en los Artículos 20 y 21 de la referida Ley. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de 10 días hábiles contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

PARÁGRAFO 3: Los Directores deberán registrar en las oficinas de la sociedad las direcciones de sus domicilios, número de Fax, dirección electrónica, con el fin de que a la dirección, Fax o dirección electrónica registrados, se les envíen las comunicaciones a que haya lugar. -----

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, aquellas que no estén atribuidas a la Asamblea de Accionistas, a la Presidencia o a sus suplentes y, en especial, las siguientes:-----

1. Nombrar al Presidente de la Compañía, señalar su remuneración y designar sus suplentes.-----
2. Crear y modificar los cargos de vicepresidencia que habrá de tener la sociedad, designar a dichos vicepresidentes, señalar su remuneración y fijarles



República de Colombia

Portal notarial para uso exclusivo de usuarios de servicios públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ce 191543045



las funciones que además de las legales y estatutarias deben desempeñar. Por determinación de la Junta Directiva, los vicepresidentes así nombrados podrán tener la calidad de suplentes del Presidente de la Compañía, caso en el cual dicho órgano social les fijará el alcance de su representación legal. -----

3. Nombrar y remover al Secretario General de la sociedad, cargo que podrá recaer en alguno de los Vicepresidentes de la Compañía. -----

4. Nombrar al Oficial De Cumplimiento, función que podrá recaer en alguno de los vicepresidentes de la compañía. -----

5. Nombrar al Auditor Interno de la sociedad, señalar su remuneración y fijarle las funciones que además de las legales y estatutarias debe desempeñar. La Junta Directiva podrá delegar esta función en el Comité de Auditoría. -----

6. Determinar la inversión que deba darse al fondo de reserva legal, y hacer las inversiones de las demás reservas especiales creadas por la Asamblea de Accionistas.-----

7. Designar las comisiones que considere necesarias para estudiar, planear, promover o ejecutar operaciones o actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social, dentro del país o en el exterior.-----

8. Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. -----

9. Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Accionistas y junto con el Presidente, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias previo su estudio y aprobación, los estados financieros, cuentas y comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas y, en general, los informes de la Compañía que obligue la ley. -----

10. Presentar a la Asamblea de Accionistas informes sobre la situación económica y financiera de la sociedad, acompañados de los datos contables y estadísticos pertinentes y de los anexos exigidos por la ley, así como también,

Instituciones Financieras o por las entidades financieras de redescuento para realizar operaciones con tales instituciones. -----

17. Autorizar al Presidente de la Compañía y a sus suplentes, la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía sobrepase la suma equivalente en pesos colombianos a SEISCIENTOS (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entendiéndose que los contratos que versen sobre un mismo asunto, constituyen uno solo para efectos de esta limitación. -----

18. Autorizar a los Gerentes de las sucursales, la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía sobrepase la suma equivalente en pesos colombianos a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entendiéndose que los contratos que versen sobre un mismo asunto, constituyen uno solo para efectos de esta limitación. -----

19. Aprobar los Reglamentos que la administración de la sociedad deba someter a su aprobación, por disposición legal o reglamentaria.-----

20. Conformar los comités requeridos por los presentes estatutos y la normativa aplicable, al igual que cualquier otro comité al que se le designen facultades específicas, y nombrar a sus miembros; Delegar en Comités o en otros funcionarios de la sociedad determinadas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos. -----

21. Conforme a la ley y demás normas reglamentarias y complementarias, aprobar las políticas y los procedimientos de control interno que deban implementarse en la sociedad, así como disponer y vigilar porque los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndoles realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos. -----

22. Ejercer las demás funciones conforme a la ley y a los estatutos y las que le encomiende la Asamblea General de Accionistas.-----

PARÁGRAFO 1: Para facilitar el ejercicio de sus atribuciones la Junta Directiva podrá delegar en uno de sus miembros aquellas de sus funciones que estime

PARÁGRAFO: En el evento de llevarse a cabo reuniones no presenciales o de decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo. Dichas actas serán suscritas por el Representante Legal de la Sociedad y por el Secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Directores. -----

ARTÍCULO 46.- SESIONES ORDINARIAS. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada treinta (30) días, en las fechas que señalará la misma Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la Compañía.-----

ARTÍCULO 47.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Compañía y sus suplentes, el Revisor Fiscal o por dos (2) miembros de la misma Junta, que actúen como principales. -----

ARTÍCULO 48.- LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva se reunirá en la fecha, a la hora y en el lugar expresado en el aviso de convocatoria o en donde lo determine la totalidad de quienes la componen. -----

ARTÍCULO 49.- VOTOS. En las reuniones de Junta Directiva, cada uno de los miembros tendrá un voto.-----

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL-----

ARTÍCULO 50.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente y por los Directores y/o funcionarios de la sociedad, que designe la Junta Directiva como suplentes del Presidente. -----

ARTICULO 51.- La representación legal de las sucursales será ejercida por un Gerente de Sucursal y sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO 52. -DESIGNACIÓN Y LIBRE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE SUS SUPLENTE, DE LOS REPRESENTANTES-----



LEGALES, PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE LOS GERENTES DE SUCURSALES Y DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS.

1. El Presidente de la Compañía, y sus suplentes, serán nombrados por la Junta Directiva, pudiendo ser removidos por ella en cualquier tiempo. 2. Los Gerentes de las sucursales y sus respectivos suplentes, y los administradores de las agencias, serán designados por el Presidente de la Compañía, pudiendo ser removidos por éste en cualquier tiempo.

3. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, serán nombrados por la Junta Directiva, pudiendo ser removidos por ella en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 53. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

Corresponde al Presidente de la Compañía:

1. Convocar las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
2. Actuar como consultor permanente de la Compañía.
3. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, Gerentes o Administradores de las sucursales o agencias existentes o de las cuales la Junta Directiva, establezca su apertura.
4. Escoger aquellos asesores que considere necesarios para que desempeñen funciones permanentes en la sociedad y fijarles su remuneración.
5. Dirigir y apoyar en la definición de negocios importantes, en la concreción y financiación de proyectos y en las gestiones de financiación de la Compañía.
6. Representar a la Compañía en las Asambleas de Accionistas de aquellas sociedades en las que sea socia o accionista.
7. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
8. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga.
9. Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos de derecho notarial.



- de la Junta Directiva.-----
10. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales.-----
 11. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o a esta última cuando lo solicite un número plural de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. -----
 12. Responder ante la Junta Directiva o ante la Asamblea de Accionistas por las instrucciones que imparta y por las decisiones que adopte durante su mandato. ---
 13. Intervenir en las diversas operaciones de la Compañía para asegurar la mejor utilización de los recursos económicos.-----
 14. Vigilar los ingresos de la Compañía por los diferentes conceptos que se causen y orientar el manejo de los fondos y valores de la Compañía de conformidad con órdenes de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.---
 15. Presentar a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de la Sociedad, acompañados de sus respectivos anexos. -----
 16. Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ésta les solicite. -----
 17. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. -----
 18. Decidir sobre los asuntos comerciales de la Compañía que no requieran la aprobación de la Junta Directiva. -----
 19. Coordinar y controlar la gestión comercial de la Compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. -----
 20. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y demás estados financieros y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
 21. Presentar a consideración de la Junta Directiva informes detallados sobre la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del prefijo notarial.



Ca 191643041

marcha de la Compañía y sobre su situación comercial, administrativa y financiera y los demás informes que ésta les solicite. -----

22. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo exijan la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva. En el caso del informe de fin de ejercicio, deberán presentar los estados financieros de propósito general consolidados y dictaminados, el proyecto de distribución de utilidades repartibles y un informe de gestión que deberá contener, además de la información establecida legalmente para sociedades Corredoras de Seguros, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios, la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad e información sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; 2. La evolución previsible de la sociedad y; 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 222 de 1.995. -----

23. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones tendientes a la realización del objeto social, dentro de las limitaciones consignadas en estos estatutos. -----

24. Transigir, desistir, sustituir, comprometer y recibir los negocios sociales, dentro del límite de los estatutos. -----

25. Nombrar los empleados, y asesores que consideren necesarios para la buena administración de la sociedad y fijarles sus funciones y remuneración. -----

26. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. -----

27. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva que requieran elevarse a Escritura Pública. -----

28. Comunicar a todos los accionistas o miembros de la Junta Directiva, el sentido de la decisión tomada en Asambleas o Juntas no presenciales, mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



IMPRESA: VISION 1377103

los documentos en los que exprese el sentido de los votos. -----

29. En general, cumplir las demás funciones que les señalen estos estatutos, la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y aquellas que le son propias de acuerdo con las leyes, como órgano ejecutivo de la sociedad y las inherentes a la representación legal de la sociedad. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Los suplentes del presidente lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas y tendrán, además de las facultades que expresamente les señale la Junta Directiva, las indicadas en el presente artículo.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS

JUDICIALES: Funciones del representante legal para asuntos judiciales: El Representante Legal para asuntos judiciales, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la República de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal. b) Asesorar al Presidente y/o sus suplentes para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue en desarrollo del giro ordinario del negocio. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, denuncias del pleito, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público, así como para conferir poder para la representación extrajudicial ante centros de conciliación o similares. Además tendrá la facultad expresa para representar a la sociedad en las audiencias judiciales de conciliación, ante las jurisdicciones

dentro del límite de los estatutos. -----

10. En general, cumplir las demás funciones que les señalen estos estatutos, la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente y aquellas que le son propias de acuerdo con las leyes, como órgano ejecutivo de la sociedad. -----

PARÁGRAFO: Los suplentes de los Gerentes de Sucursales, los reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades de éstos. -----

ARTÍCULO 55. - RESPONSABILIDAD. En los términos de los Artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1.995, los Representantes Legales y Administradores de la Compañía responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. -----

ARTÍCULO 56.- SECRETARIO GENERAL. La sociedad tendrá un Secretario General, que lo será de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, el cual será elegido y removido libremente por la Junta Directiva. La secretaría General de la sociedad podrá recaer en un Vicepresidente de la sociedad. -----

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Además de las que ocasionalmente le asignen la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, el Secretario General tendrá las siguientes funciones:-----

1. Preparar las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.-----
2. Elaborar, de acuerdo con la Gerencia, los temarios y órdenes del día de las sesiones y, en general, tomar las medidas para el buen funcionamiento de éstas.-----
3. Elaborar y leer las Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; firmarlas luego de aprobadas por el respectivo órgano y de haber sido firmadas por el Presidente que haya sido nombrado en la respectiva reunión, y llevar la custodia del libro donde éstas se lleven.-----
4. Recibir, tramitar y conservar las proposiciones y constancias que se presenten a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, dejando testimonio de lo que sobre ellas se hubiere decidido.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 301543038

5. Suministrar los informes que la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva le pidieren en lo que concierne a los asuntos propios de la Secretaría. -----
6. Comunicar, a quien corresponda, las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva. -----
7. Firmar, junto con el Presidente de la Compañía, los títulos representativos de acciones. -----
8. Cuidar de que se lleve en debida forma el Libro de Registro de Accionistas y mantenerlo bajo su custodia. -----
9. Cuidar que se atienda en debida forma la recepción, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. -----
10. Proceder a la organización y custodia del archivo de los documentos bajo su cuidado. -----
11. Expedir copias auténticas de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Compañía y sobre los cuales no se deba mantener reserva. -----
12. Certificar sobre todos los hechos y circunstancias que atañen a la vida y desarrollo de la sociedad. -----
13. Hacer la inscripción de nuevos accionistas en caso de cesión de acciones, previa orden escrita del cedente. -----
14. Asistir al Presidente y a sus suplentes en el cumplimiento de sus funciones. -----
15. Elaborar y asentar en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se perfeccionó la decisión tomada, las actas correspondientes a reuniones no presenciales de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva. -----
16. Las demás que le asignen la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente y los Suplentes del Presidente. -----

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, tanto la Asamblea de Accionistas como la Junta Directiva podrán designar, en forma permanente u ocasional,



secretarios auxiliares.-----

CAPÍTULO V

DEL REVISOR FISCAL-----

ARTÍCULO 58.- REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la ley y estos estatutos. -----

ARTÍCULO 59.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

PARÁGRAFO: Al vencimiento del período, el Revisor Fiscal y su Suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no sean removidos por la Asamblea de Accionistas.-----

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES. Además de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea de Accionistas, serán funciones del Revisor Fiscal: -----

1. Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la Compañía y del estado de sus bienes, con sujeción a la ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea de Accionistas. -----
- 2.- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas los proyectos concernientes a la Revisoría Fiscal en cuanto a su estructura administrativa, con especificación de sus dependencias, servicios de éstas y número de empleados con sus funciones y remuneraciones. -----
- 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Revisoría, cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea de Accionistas. -----
- 4.- Someter anualmente a la Asamblea de Accionistas el presupuesto de gastos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial.



de la Revisoría, acompañado de los datos necesarios para su apropiada consideración.

5.- Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo de la ley, y examinar en forma permanente las operaciones contables y los comprobantes internos y externos correspondientes a fin de cerciorarse de la corrección de las mismas con facultad de prescribir normas técnicas para su mejor control y de solicitar de la Junta Directiva y de todos los funcionarios de la sociedad, datos, documentos y en general, colaboración para que dicho control pueda efectuarse satisfactoriamente.

6.- Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma.

7.- Velar para que los Libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y los registros de accionistas se lleven y conserven en regla y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente.

8.- Cerciorarse que las operaciones sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, con facultad de vigilar los métodos de recibo, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia, y de revisar los archivos en cualquier momento.

9.- Ejercer vigilancia continua sobre los bienes de la Compañía y los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de impartir instrucciones y de efectuar visitas, revisiones, arqueos de caja, inventarios y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado.

10.- Convocar a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo requieran los intereses de la Compañía o la necesidad de cumplir los estatutos.

11.- Asistir a la Asamblea de Accionistas con voz pero sin voto.

12.- Asistir a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, siempre que por ella sea citado.



Vertical text on the right edge of the page.

Cadema S.A. No. 999999999

13. Dictaminar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, que sean presentados para aprobación de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria. -----

14.- Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos balances en donde, por lo menos se exprese: a) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen; b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas; c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, respectivamente; d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias corresponde fielmente a los libros y si, en su opinión, el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera al terminar el período revisado y, si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones de dicho período y; e) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros. -----

15.- Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas en donde, al menos, se exprese: a) Si los actos de los Miembros de la Junta Directiva, del Presidente de la Compañía o a sus suplentes y de los demás altos funcionarios de la sociedad se ciñeron a los estatutos y a las decisiones e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva respectivamente; b) Si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, así como los libros de actas y registro de accionistas; c) Si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente; d) Si existen medidas de control interno y de conservación y de custodia de los bienes sociales y de los ajenos que estén en poder de la Compañía, y en caso afirmativo, si tales medidas son las adecuadas y; e) La forma como se ejecutó el presupuesto de la Revisoría Fiscal durante el ejercicio.



16.- Informar de oficio, oportunamente y por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente de la Compañía o a sus suplentes, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de la sociedad o en sus negocios con extraños.-----

17.- Suministrar a la Asamblea de Accionistas los informes que le solicite, de todo lo concerniente a la marcha de la sociedad y al desempeño de su cargo.-----

18.- Suministrar a la Junta Directiva, al Presidente de la Compañía y a sus suplentes, todos los informes que le soliciten y que no sean incompatibles con las funciones de fiscalización que, sobre uno y otro, debe ejercer el Revisor Fiscal.-----

19.- Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y, en general, sobre los asuntos concernientes a la Sociedad de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por la ley o disposición de los estatutos tuvieran derecho a conocerlos.-----

20.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Accionistas.-----

21.- Ejercer la revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros órganos sociales, ni entrase o paralice la marcha de la sociedad.-----

ARTÍCULO 61.- REVISORÍA POR PERSONA JURÍDICA. La Revisoría Fiscal podrá ejercerla una firma de contadores. La firma de contadores con que se contraten los servicios deberá acreditar previamente su personería jurídica y su representación legal, el contrato correspondiente requerirá aprobación previa de la Asamblea de Accionistas y sus estipulaciones deberán permitir el cumplimiento de los deberes y derechos que la ley y los presentes estatutos asignan al Revisor Fiscal.-----

CAPÍTULO VI



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de papas de arquitecturas públicas, certificaciones y pronunciamientos del arquitecto notarial



Ca101543067



05/08/2018 10:50:53 AM STAR3656X



BALANCE - ESTADO DE RESULTADOS

ARTÍCULO 62.- ESTADOS FINANCIEROS. 1. Al fin de cada ejercicio social comprendido entre el primero (1o.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la sociedad, por intermedio de la administración, preparará y difundirá estados financieros de propósito general individuales y de propósito especial consolidados, si estos últimos obligan a la sociedad conforme con la ley. Los estados financieros que se sometan a la aprobación de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria deberán ser dictaminados. Los estados financieros que se sometan a consideración de los asociados o de terceros en otras oportunidades, deberán ser por lo menos certificados. Cuando la sociedad tenga la obligación de presentar estados financieros de propósito especial consolidados, las inversiones en subordinadas deberán presentarse por el método de participación patrimonial. 2. Los estados financieros se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. El dictamen contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas en el reglamento y será elaborado y presentado conforme con las normas de auditoría generalmente aceptadas. 3. La contabilidad se llevará de acuerdo con normas aceptadas por la ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el conocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la Compañía.

ARTÍCULO 63.- CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros de propósito general comprenden: a) El balance general; b) El estado de resultados; c) El estado de cambios en el patrimonio; d) El estado de cambios en la situación financiera y; e) El estado de flujos de efectivo; y estarán acompañados de sus notas, las cuales forman parte integrante de los mismos, y del dictamen del revisor fiscal cuando éste sea necesario.

CAPÍTULO VII

RESERVAS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y documentos del archivo notarial



Ca191643036

ARTÍCULO 64.- RESERVAS. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esta reserva se disminuya del límite mínimo legal, volverá a apropiarse un diez por ciento (10%) de las referidas utilidades hasta llegar de nuevo a este límite. **PARÁGRAFO:** Además de las reservas ordenadas por la ley, la Asamblea de Accionistas podrá constituir las ocasionales que considere convenientes siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la ley.

CAPÍTULO VIII

VARIOS

ARTÍCULO 65.- UTILIDADES. Con sujeción a las normas consagradas en la ley sobre utilidades, se repartirán entre los accionistas las aprobadas por la Asamblea de Accionistas que estuvieren justificadas por balances fidedignos, luego de efectuadas la provisión para el impuesto sobre la renta y complementarios, y las reservas legales y ocasionales. Si la suma de las reservas legales y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la ley se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 66. - PAGO DE DIVIDENDOS. El pago de dividendos se hará en dinero, en las épocas que determine la Asamblea de Accionistas, y a quienes tengan la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago.

ARTÍCULO 67.- PÉRDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar la disminución de capital, se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes,



hasta que se extinga dicha disminución, sin que antes pueda tener otro destino. La Asamblea de Accionistas podrá tomar y ordenar medidas conducentes al restablecimiento del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito que se hubiere perdido, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la ley, o la emisión de nuevas acciones. Cualesquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida, mediante la aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas del balance correspondiente. De otro modo deberá procederse a la disolución de la sociedad. -----

ARTÍCULO 68. - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disolverá: -----

1. Por vencimiento del término previsto para su duración.-----
2. Por imposibilidad de desarrollar la empresa social.-----
3. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco.-----
4. Por ser admitida la sociedad a un proceso liquidatorio.-----
5. Por decisión de la Asamblea de Accionistas.-----
6. Por decisión de autoridad competente.-----
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-----
8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.-----
9. Por otras causales previstas en las leyes. -----

ARTÍCULO 69.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad, se iniciará de inmediato su liquidación; no podrán emprenderse nuevas operaciones que impliquen ejercicio de su objeto, y su capacidad jurídica será restringida a los actos necesarios para concluir el estado de liquidación.-----

PARÁGRAFO 1: Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador o liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto.-----



A8038469717

PARÁGRAFO 2: La denominación social deberá adicionarse con las palabras "en liquidación" y, si, se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

PARÁGRAFO 3: Aparte de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el CAPÍTULO X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.

ARTÍCULO 70.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias, disputas y discusiones que se llegaren a presentar entre los Accionistas, o entre éstos y la sociedad, originadas en las obligaciones y derechos emanados del contrato social, se dirimirán por el procedimiento arbitral institucional reglado por la Cámara de Comercio de Cali, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; c) El Tribunal decidirá en derecho y; d) El Tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ARTÍCULO 71.- PROHIBICIONES. Sin perjuicio de las limitaciones consignadas en las leyes o en otros lugares de los presentes estatutos, las prohibiciones serán de dos géneros a saber:

1. Para la Sociedad:
 - a. No deberá constituirse en ningún momento en garante de obligaciones de terceras personas.
 - b. No podrá negarse a inscribir en el Libro de Registro de Accionistas las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes.

2. Para el Revisor Fiscal:



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de campo de escritura pública, certificaciones y documentación del archivo notarial



Ca191543035



99175877035 30525817804783

Cadena S.A. No. 89-993540

- a. No podrá ser accionista de la Compañía. -----
- b. No podrá ser asociado de cualquier filial, o subordinada de aquella. -----
- c. No podrá estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o por primero civil, o segundo de afinidad, con miembros de la Junta Directiva, o con el Presidente de la Compañía, o sus Suplentes, o con el Secretario, el Tesorero, el Contador o cualquier otro funcionario de la Compañía. -----
- d. No podrá tener o celebrar contratos de sociedad con los funcionarios enumerados en el literal inmediatamente anterior. -----
- e. Ser comunero de alguno de dichos funcionarios. -----

ARTÍCULO 72.- SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por las leyes, la violación de cualquiera de las prohibiciones determinadas en las cláusulas anteriores dará lugar a la pérdida del cargo que deberá ser decretada por el órgano que haya hecho el nombramiento." -----

-----HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA-----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto - Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

EL OTORGANTE

(Handwritten signature)



JAVIER ESPINOSA GARCÍA DEL DIESTRO

C.C. No. 80423074

TELÉFONO: 4269999

DIRECCIÓN: Av. el dorado #696-45 Piso 10

Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad "DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - DELIMA MARSH S.A.", con Nit. 890.301.584 - 0

(Large handwritten signature)



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

Beberly - RAD. 715616.

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (6381) DE FECHA (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) EN (32) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial



Ca191543023



COPIA

